



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GUAMO – TOLIMA (C2 Contin. C1)**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 442

Guamo Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024).

**REF: SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006
EXPEDIENTE HÍBRIDO RAD No. 2019-00037
SOLICITANTE: JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GASCA.**

El paginario y la constancia secretarial¹ que anteceden enseñan que:

1. El liquidador designado JORGE HERNANDO DUARTE CACERES, conforme al auto del 20/08/2024 informó dentro de la oportunidad debida de la imposibilidad de posesionarse en el cargo debido a que “(...) carezco de *COMPETENCIA dentro de esta lista de auxiliares para adelantar procesos de liquidación, toda vez que me encuentro en este momento solamente habilitado para actuar como PROMOTOR dentro de los procesos de insolvencia de la Ley 1116 de 2006 como se observa en el siguiente pantallazo extraído de la lista de auxiliares VIGENTE de la justicia de la Superintendencia de sociedades, (...)*”², razón por la cual será relevado.
2. De otro lado, se denota respuesta del banco de occidente³, la que habrá de ponerse en conocimiento de las partes para lo que haya a lugar.
3. Por su parte, obra en el expediente lo informado por la escribiente del despacho con relación a la audiencia del 10 de septiembre de 2024, lo que habrá de tenerse en cuenta en el plenario para lo pertinente⁴.

¹ AD 519. C2

² AD 516 C2

³ AD 517 C2

⁴ AD 518. C2



Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al liquidador designado JORGE HERNANDO DUARTE CACERES.

Líbresele comunicación.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** como **LIQUIDADOR** al auxiliar de la justicia **GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL SAS** identificada con el NIT No. 900383024 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades –Bogotá, y quien puede ser ubicado en la CALLE 100 NO. 19 A 50 OF 804 de BOGOTÁ, D.C., teléfono 6016230906, celular 3209218749 y correo electrónico gerencia@gci.com.co, para que adelante la liquidación de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2130 de 2015, para el cual deberá sujetarse a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el decreto señalado para el ejercicio de sus funciones.

Por Secretaría y a través de los medios tecnológicos se ordena comunicar su designación e inscripción en el correspondiente registro mercantil.

PARÁGRAFO: CONCEDER EL TÉRMINO de CINCO (05) DIAS al **LIQUIDADORA** designado **GCI GRUPO CONSULTOR INTEGRAL SAS**, contados a partir de la comunicación de su designación, para que manifieste su aceptación del cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar por su omisión. Una vez aceptado el cargo o transcurrido el término sin pronunciamiento alguno, procédase a realizar la posesión, la cual se desarrollará de manera virtual el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2 P.M.**, diligencia en la que se realizarán las advertencias de ley, dejando constancia de ello, en acta correspondiente.

Para el efecto, por secretaría y siguiendo las instrucciones del protocolo para audiencias virtuales que se encuentran en la pág. Web de la rama judicial, proceda **DE MANERA INMEDIATA** a solicitar el agendamiento de la Sala Virtual para la fecha aquí indicada, ante quien sea el encargado y siguiendo los protocolos para tal fin, o en su defecto el (la) empleado (a) judicial encargado (a) procederá con otras herramientas que se tengan al alcance del Despacho y que brinde garantías a los sujetos procesales, cuando no sea posible contar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

con las Salas virtuales que dispone el Consejo Superior de la Judicatura, por no estar disponibles u otra circunstancia que genere dificultad para su implementación, dejando constancia de ello en el expediente. Adviértase a las partes y demás intervinientes, sobre las herramientas tecnológicas, aplicaciones, logística y capacidad de internet y demás que indique el encargado de soporte técnico de la rama judicial o las que se hayan determinado por el encargado en el Despacho de la herramienta a utilizar, dejando constancia de la fecha en que se le comunicó a los intervinientes; actividad que debe haberse hecho, por lo menos, con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha programada, so pena de no poderse llevar a cabo la audiencia por falta de garantías a las partes e intervinientes, como también los llamados de atención que haya lugar a quien por descuido hubiere impedido la realización o quien no preste la colaboración debida u obstaculice.

Dese cumplimiento en lo pertinente al auto de apertura de liquidación simplificada del 28 de marzo de 2022.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo haya a lugar, la respuesta dada por BANCO DE OCCIDENTE.⁵

CUARTO: Obre al proceso para lo pertinente, la comunicación brindada a las partes por la escribiente del despacho, con relación a la audiencia del 10 de septiembre de 2024⁶.

QUINTO: Por secretaría **OFICIAR** a la **Superintendencia de Sociedades** y al **Consejo Superior de la Judicatura**, con el fin que informen dentro de sus competencias lo siguiente: **i)** la lista de **PROMOTORES** y **LIQUIDADORES**, que actualmente se tienen para designar en **procesos de INSOLVENCIA y LIQUIDACIÓN de personas naturales comerciantes para el Distrito de Ibagué**, en todas las categorías precisando la cantidad de procesos que actualmente tengan, sus datos personales para identificarlos y conocer los canales habilitados para comunicarles sus nombramientos en dado caso. Lo anterior, por cuanto se ha venido designando de la lista que aparece en la página oficial de la SuperSociedades, pero al parecer, está desactualizada, por cuanto se indica en ella que los designados no superan la cantidad de procesos a ellos encomendados pero cuando se les comunica los mismos afirman y acreditan tener más de los indicados en la página web de la SuperSociedades y esto es un desgaste y afectación para los intereses de quienes forma parte de los procesos de insolvencia

⁵ AD 517 C2

⁶ AD 518 C2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

y de liquidación que están cursando en el despacho. (Adjúntese esta providencia y los diferentes relevos que se han tenido que hacer en los procesos de insolvencia y liquidación simplificada que actualmente se han tenido que realizar) **ii)** Así mismo solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA nos den un concepto en el sentido de precisar si es viable utilizar listas de auxiliares de la justicia que expide el consejo superior de la judicatura o solo para estos menesteres se debe de nombrar a los establecidos en la convocatoria de la Superintendencia de sociedades. **iii)** en caso que si sea posible designar de la lista de auxiliares de la rama judicial se solicita al Consejo Superior nos sea suministradas la lista del personal para el DISTRITO JUDICIAL IBAGUE y propiamente para GUAMO TOLIMA que se tenga para cumplir la función de **PROMOTOR Y LIQUIDADOR de personas comerciantes para procesos de INSOLVENCIA Y LIQUIDACIÓN**, que se regulan en la ley 1116 de 2006, indicando: sus categorías, la cantidad de procesos que actualmente tengan, sus datos personales para identificarlos y conocer los canales habilitados para comunicarles sus nombramientos en dado caso. Igualmente precisar para efecto de la fijación de honorarios a dichos auxiliares de la justicia, cuál régimen es el aplicable, sí el contemplado en el Decreto 2130 del 2015 o, por el contrario, el establecido en los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular. **iv)** En caso de que no, solicito a dichas entidades me indiquen que mecanismo puedo utilizar para poder lograr que los promotores y liquidadores atiendan las designaciones que se hagan a los mismos para reducir la negativa de su aceptación al cargo y más aún cuando se relevó al deudor de dicha designación en atención a su mala gestión y cumplimiento de sus tareas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Esperanza Casas Tobito

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Guamo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057d9321596c3ed94fd3792569bfa19b9f1553a7a801566241364b7fb0abdb4b**

Documento generado en 13/09/2024 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>